



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-50562839- -APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el EX-2019-50562839- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en relación a la comercialización del producto: “Endulzante de mesa apto para cocinar, marca JUAL STEVIA RNPA Expte. N° 4119-007527/18, Elaborado por Botánica SA y comercializado por Natural y Orgánico SRL – RNE N°02-031766”, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que según consta en la Resolución 005/19 emitida por dicha Autoridad Sanitaria informa que verifica la comercialización del producto en la ciudad de Córdoba, toma muestra para su evaluación y solicita la colaboración de Unidad de Coordinación de Alimentos de la provincia de Buenos Aires (UCAL), a fin de verificar si el establecimiento RNE 02031766 se encuentra habilitado.

Que en consecuencia la UCAL expresa que el establecimiento carece de autorización para elaborar alimentos libre de gluten.

Que en dicha Resolución expresa que del Informe de Rotulación surge que el producto consta con el logo de alimento libre de gluten (ALG) y no se halla en el Listado Integrado de ALG de la ANMAT, que la imagen de Stevia Rebaudiana Bertoni que consigna en la cara principal del envase puede generar confusión o engaño al consumidor por no ser el único edulcorante no nutritivo declarado, que el listado de ingredientes no declara la concentración de sucralosa, que el contenido de Esteviol Glucósidos está declarado por 100 gramos debiendo consignarse por 100 cm³, que el contenido de sodio en la información nutricional debe ser mg y el valor de las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben presentar mayor realce.

Que atento a ello, por Resolución 005/19, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la

provincia de Córdoba emite alerta alimentaria y prohíbe la comercialización, transporte, exposición y fraccionamiento y en su caso decomiso, desnaturalización y destino final del producto en cuestión.

Que asimismo, mediante la Resolución citada, pone en conocimiento de la firma elaboradora Botánica SA, CUIT 30-70983296-0, domicilio en Ricardo Rojas N° 3939, Carapachay, Buenos Aires, constituido en Gregorio de Laferrere N° 2107, primer piso, oficina uno, Cerro de las Rosas, Córdoba y de la comercializadora Natural y Orgánico SRL, CUIT 30-71583346-4, domicilio en Rivadavia N° 57, Calchaquí, Santa Fe, que deberán retirar el producto mencionado del mercado en un plazo de 48 horas conforme al artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino e imputa a la firma Botánica SA en carácter de elaboradora y a la firma comercializadora Natural y Orgánico SRL por estar en infracción al CAA.

Que por ello, la ASJ de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1714 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Bromatológicas del país y solicita realizar el monitoreo por parte de la empresa, y en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383, 1383 bis del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto para alimentos libre de gluten y estar falsamente rotulado al consignar el símbolo de alimento libre de gluten sin estar autorizado como tal, resultando ser un alimento ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Endulzante de mesa apto para cocinar, marca Jual STEVIA RNPA Expte. N° 4119-007527/18, Elaborado por Botánica SA y comercializado por Natural y Orgánico SRL - RNE N° 02-031766”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la

Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.